

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, cuatro de febrero de dos mil veintidós.

|             |                                      |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso     | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
| Demandante  | Confiar Cooperativa Financiera       |
| Demandado   | Osias Magaña y otra                  |
| Radicado    | 05001 40 03 028 2021 01528 00        |
| Providencia | Libra mandamiento de pago            |

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, se tiene que la demanda incoativa de proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) presentada por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de OSIAS MAGAÑA y GRACIELA DÍAZ RENTERÍA, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

**Primero:** LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de OSIAS MAGAÑA y GRACIELA DÍAZ RENTERÍA, por las siguientes sumas de dinero:

- TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$3.300.567) por concepto de capital, más los intereses moratorios a partir del 2 de junio de 2021 (fecha en la que se incurrió en mora y se hace uso de la cláusula aceleratoria), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**Segundo:** NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 del Decreto 806 de 2020:

- Enviará a los ejecutados AVISO con **copia de la demanda, sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos, y de la providencia a notificar**, de forma COMPLETA y LEGIBLE.
- Les informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

**Tercero:** ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

**Cuarto:** ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 ibidem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**Quinto:** La Dra. ANA MARÍA VÉLEZ PAREJA con T.P. 95.157 del C. S. de la J., actúa como endosataria en procuración demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c269aa792394162392febada647d888d84cb92fc852941c0c9312da43d5bab76**

Documento generado en 04/02/2022 06:53:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>